



RESOLUCIÓN No. 0009 DE 2026
(15 DE ENERO DE 2026)

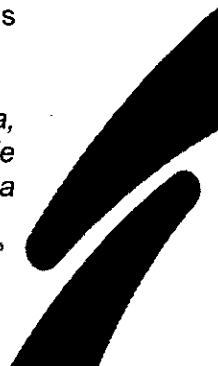
Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 0248 de 2025, suscrito con el señor HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental de delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019 del Despacho del Señor Gobernador, y en especial de las conferidas por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante contratación directa se celebró el contrato de prestación de servicios No. 0248 del 24 de enero de 2025 con el señor **HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.629.708 de Tunja, cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN OPORTUNA DE CONTROLES INTEGRALES DE FOCO Y EL MANEJO DE LOS CASOS PRESENTADOS DE ETV EN MUNICIPIOS DE RIESGO No.10**
2. Que dentro del Contrato No. 0248 de 2025, se estableció como valor total del mismo la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$30.282.824) M/CTE.**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.
3. Que se estableció como plazo total del contrato **OCHO (08) MESES**.
4. Que de conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA NOVENA** del CONTRATO No. 248 de 2025: "El DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de: **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL**, identificada con C.C. 24.022.441 de Tunja; Cargo: Directora de Promoción y Prevención en Salud - Secretaría: Salud, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras.
5. Que el día veintisiete (27) de enero de 2025 se firmó acta de inicio entre el señor **HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA** y la supervisora asignada **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL**, quedando como fecha de terminación el veintiséis (26) de septiembre de 2025.
6. Que el día cinco (05) de febrero de 2025 se realizó acta de entrega de supervisión del contrato No. 248 de 2025, quedando como nuevo supervisor el profesional Universitario **MANUEL ALFONSO MEDINA CAMARGO**
7. Que a través de correo electrónico de fecha primero (01) de octubre de 2025, el profesional Universitario de la Secretaría de Salud **MANUEL ALFONSO MEDINA CAMARGO**; supervisor del contrato en referencia, solicitó a través del formato correspondiente, la liquidación unilateral del contrato, por causa de muerte del contratista **HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA (Q.E.P.D)**, para lo cual se adjunta copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 11293931 de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Mediante el cual se hace constar el fallecimiento ocurrido el 09 de agosto de 2025, en dicha solicitud en la cual se establecieron las causales y hechos, anexando los documentos que acreditan lo siguiente:
 - *Fallecimiento del contratista: El señor Holman Rolando Gamboa Peña, quien desempeñaba las obligaciones del contrato, falleció el 9 de agosto de 2025, conforme al acta de defunción anexada. Este hecho constituye una*



**RESOLUCIÓN No. 0009 DE 2026
(15 DE ENERO DE 2026)**

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 0248 de 2025, suscrito con el señor HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA

causal legal que impide la continuación de la ejecución contractual por parte del contratista, y por tanto habilita la liquidación unilateral.

- *Fecha límite de ejecución contractual: Las obligaciones del contrato se ejecutaron hasta el día 8 de agosto de 2025, fecha en la cual se desarrollaron las últimas obligaciones contractuales. A partir del día siguiente al fallecimiento, no fue posible continuar con su cumplimiento material.*
 - *Por el deceso del contratista y conforme a las disposiciones legales aplicables, se solicita que se adelante la liquidación unilateral del contrato motivada en la causal de fallecimiento.*
8. Que el supervisor MANUEL ALFONSO MEDINA CAMARGO, mediante informe final de ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 0248 de 2025, certificó que el contratista ejecuto sus actividades dentro del período comprendido del veintisiete (27) de julio al ocho (08) de agosto de 2025, por lo cual existe un saldo pendiente de pago en favor de la contratista por concepto de servicios prestados en el periodo anteriormente señalado.
 9. Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 0248 de 2025, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran.
 10. Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por el supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0248 de 2025, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.
 11. Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: "La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido".
 12. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la



RESOLUCIÓN No. 0009 DE 2026
(15 DE ENERO DE 2026)

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 0248 de 2025, suscrito con el señor HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA

Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

13. Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

14. Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la GOBERNACION DE BOYACÁ en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a liquidar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 0248 de 2025, suscrito con HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.049.629.708, expedida en Tunja y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra

CONSIDERACIONES

De lo anterior podemos establecer lo siguiente:

Para determinar la competencia de realizar la liquidación unilateral dentro del contrato de prestación de servicios la Secretaría de Contratación procede hacer el siguiente análisis:

En un primer punto es importante resaltar que el Consejo de Estado en sentencia del 28 de febrero de 2013, con radicación número **25000-23-26-000-2001-02118-01(25199)** ha expresado que la liquidación *"corresponde a un corte de cuentas definitivo entre las partes con la finalidad de que las mismas se declaren a paz y salvo y que extingue de manera definitiva el vínculo contractual entre ellas"* por lo cual se entiende que la liquidación de los contratos es un trámite en el cual se determina quien le debe a quien, qué o cuanto se debe, además de concretar porque se debe, haciendo especial énfasis que es el método de terminación definitiva del vínculo contractual.

Por otra parte, es importante analizar el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012:

"ARTICULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

El artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 quedará así:



**RESOLUCIÓN No. 0009 DE 2026**
(15 DE ENERO DE 2026)

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 0248 de 2025, suscrito con el señor HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA

ARTICULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y **los demás que lo requieran**, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

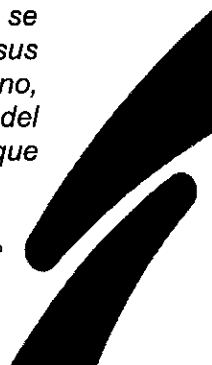
Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. “(negrilla fuera de texto)

Como se puede observar encontramos que la liquidación de los contratos de prestación de servicios queda a consideración de la Entidad encargada de adelantar o no el trámite, por otra parte, se evidencia en el mismo artículo que se adelantará la liquidación de los contratos que lo requieran, lo cual en concordancia con todo lo anteriormente expuesto, se concluye que en un principio los contratos de prestación de servicios no será obligatoria su liquidación. No obstante, hay casos en que debido a su complejidad en el objeto contractual o en las obligaciones que se prestan, se hace necesario realizar la liquidación de estos, por otra parte, también es indispensable realizar dicho trámite para llevar a cabo un corte de cuentas cuando hay una ejecución financiera diferente a la inicialmente planteada en el contrato, para así poder declarar un paz y salvo entre las partes y poder extinguir de manera definitiva el vínculo contractual.

Que es obligación de las Entidades proceder a la liquidación de los contratos suscritos, una vez ejecutados los mismos, máxime si son entidades públicas quienes los ha ejecutado, como lo señala la jurisprudencia “(...) *En lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual. Y esto es así aún en el caso de los contratos interadministrativos, pues la liquidación unilateral del contrato es una facultad legal pero no de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante ya que la Ley 80 de 1993 en ninguna parte la enlista como tal. (...)*”. **NOTA DE RELATORIA:** Al respecto ver la sentencia de 22 de junio de 2000, exp. 12723, Sección Tercera, CONSEJO DE ESTADO.

Que así mismo, dentro de la normatividad vigente el artículo 11 de la ley 1150 de 2011, expresa: “Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.



RESOLUCIÓN No. 0009 DE 2026
(15 DE ENERO DE 2026)

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 0248 de 2025, suscrito con el señor HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Que ante la lamentable situación acaecida, y acatando lo dispuesto en las normas antes citadas, el Despacho procederá a liquidarlo en forma unilateral.

Que según el reporte emitido por el profesional MANUEL ALFONSO MEDINA CAMARGO, en su condición de supervisor del contrato, el señor HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA (Q.E.P.D), ejecutó el contrato en el periodo comprendido entre el 27 de enero hasta el 26 de julio de 2025, mensualidades reconocidas al contratista de manera satisfactoria, que del periodo comprendido del veintisiete (27) de julio al ocho (08) de agosto de 2025, se de acuerdo al informe presentado por el supervisor existe un saldo a favor del contratista por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.640.319.00) M/CTE.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por el supervisor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 0248 de 2025, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contrista y/o de la entidad contratante.

Que según el proyecto de liquidación presentado por la supervisión se tiene el siguiente balance financiero del Contrato:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$ 30.282.824,00	
Amortización anticipo		
Valor a pagar de la presente acta		\$ 1.640.319,00
Valor total actas pagadas		\$ 22.712.118,00
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)		\$ 5.930.387,00
Valor a reintegrar al Departamento		
Sumas iguales	\$ 30.282.824,00	\$ 30.282.824,00

Que de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor del contratista por el periodo comprendido entre el 27 de julio al 08 de agosto de 2025, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.640.319,00) y como saldo a sin ejecutar (liberar por el departamento) por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.930.387,00) M/CTE.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, lossucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que



RESOLUCIÓN No. 0009 DE 2026
(15 DE ENERO DE 2026)

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 0248 de 2025, suscrito con el señor HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA

tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Secretaria de Contratación de la Gobernación de Boyacá en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual dentro del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 0248 de 2025, suscrito con **HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA (Q.E.P.D)**, quien se identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.629.708 de Tunja.

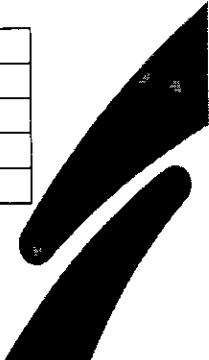
En mérito de lo expuesto la Secretaría de Contratación de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR de manera unilateral el Contrato de prestación de servicios No. 0248 de 2025, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN OPORTUNA DE CONTROLES INTEGRALES DE FOCO Y EL MANEJO DE LOS CASOS PRESENTADOS DE ETV EN MUNICIPIOS DE RIESGO No.10.**", celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el señor **HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA (Q.E.P.D)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.629.708 DE TUNJA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, establecer como balance financiero del contrato de prestación de servicios 0248 de 2025, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el señor **HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA (Q.E.P.D)**, el cual corresponde al presentado por el supervisor del contrato en los siguientes términos:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$ 30.282.824,00	
Amortización anticipo		
Valor a pagar de la presente acta		\$ 1.640.319,00
Valor total actas pagadas		\$ 22.712.118,00



RESOLUCIÓN No. 0009 DE 2026
(15 DE ENERO DE 2026)

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 0248 de 2025, suscrito con el señor HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA

Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)		\$ 5.930.387,00
Valor a reintegrar al Departamento		
Sumas iguales	\$ 30.282.824,00	\$ 30.282.824,00

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR EL PAGO de la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.640.319,00)

ARTÍCULO CUARTO. LIBERAR del registro presupuestal No. 446 de fecha 24 de enero de 2025, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.930.387,00) M/CTE, de conformidad con el balance financiero y una vez en firme el presente Acto

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

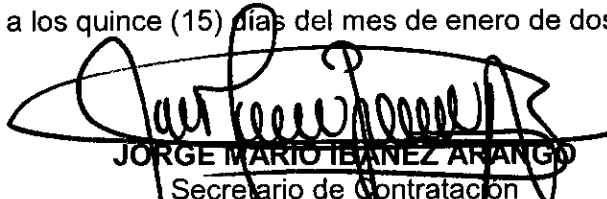
ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE al supervisor del Contrato No. 248 de 2025, el contenido de la presente decisión.

ARTICULO NOVENO: Ejecutoriada la presente resolución y de conformidad con el manual de procedimientos de Departamento de Boyacá, procédase inmediatamente a remitirla a la Tesorería del Departamento de Boyacá para su conocimiento y se adelanten los trámites pertinentes según su competencia y eventual remisión a Dirección Jurídica del Departamento de Boyacá.

ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE dentro del correspondiente proceso contractual en SECOP II.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Tunja a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)



JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación


Revisó: Andrea Constanza González Fonseca
Directora Administrativa Contractual

Proyectó: Yuri Andrea Rincón Gamboa
Abogada Externa





Gobernación de

Boyacá

Contratación

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

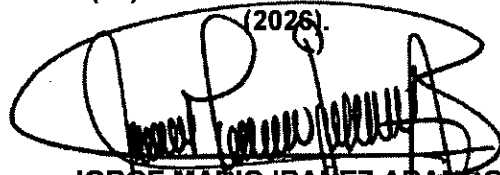
El suscrito Secretario de Contratación de la Gobernación Boyacá, **JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO**, hace constar que la Resolución No. 0009 del 15 de enero de 2026 "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 0248 de 2025, suscrito con el señor HOLMAN ROLANDO GAMBOA PEÑA", se notificó a los interesados, mediante aviso con radicado No. S-2026-002424-SECCON de fecha 05 de febrero de 2026, el cual fue publicado en la página web de la Gobernación de Boyacá el día (diecisiete) 17 de febrero de 2026, que contra tal providencia no se interpuso recurso alguno.

Se procede conforme a lo establecido para la firmeza de los actos en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza "Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:... 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

La Resolución No. 0009 de 15 de enero de 2026, proferida dentro de la Actuación Administrativa del contrato No. 0248 de 2025, queda en firme a partir del día cinco (05) del mes de marzo de 2026 y por lo tanto debidamente ejecutoriada.

SE EXPIDE A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS

(2026).



JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Andrea Constanza
Revisó: ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL

Elaboró: Yuri Rincón Gamboa
Contratista

